

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECRETARÍA

Oficio No. COFEME/17/1057

Asunto: Se reitera respuesta a la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo ACDO.SA2.HCT.250117/23.P.DPES**, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión celebrada el 25 de enero de 2017, a través del cual se autoriza como mecanismo de comprobación de supervivencia para los pensionados y asignatarios que se encuentran fuera del país, el registro electrónico de su supervivencia ante las Oficinas Consulares de México en el extranjero, el cual es adicional a los previstos en la Regla 12 del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES. y sus anexos, dictado por ese Órgano de gobierno en sesión del 27 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de ese mismo año.



Ciudad de México, 13 de febrero de 2017

LIC. ARMANDO DAVID PALACIOS HERNÁNDEZ

Director de Administración
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

Me refiero al anteproyecto **Acuerdo ACDO.SA2.HCT.250117/23.P.DPES**, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión celebrada el 25 de enero de 2017, a través del cual se autoriza como mecanismo de comprobación de supervivencia para los pensionados y asignatarios que se encuentran fuera del país, el registro electrónico de su supervivencia ante las Oficinas Consulares de México en el extranjero, el cual es adicional a los previstos en la Regla 12 del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES. y sus anexos, dictado por ese Órgano de gobierno en sesión del 27 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de ese mismo año, así como a su formulario de solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 3 de febrero de 2017, a través del Sistema Informático de la MIR¹.

El anteproyecto en comento acompañado de su respectiva solicitud de exención de presentación de MIR había sido remitido previamente por el IMSS y recibido en la COFEMER, el 31 de octubre de 2016. Al respecto, esta Comisión eximió a ese Instituto de presentar la MIR correspondiente a la regulación propuesta, mediante el oficio COFEME/16/4381, del 8 de noviembre de 2016, toda vez que en opinión de este órgano desconcentrado, su emisión no generaría costos de cumplimiento para los particulares.

En tal virtud y considerando la revisión efectuada por la COFEMER a la nueva versión del anteproyecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión reitera el otorgamiento de la exención de presentación de la MIR correspondiente a la regulación propuesta, debido a que esta no genera costos de cumplimiento para los

¹ www.cofemersimir.gob.mx

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

particulares; ello, toda vez que en comparación con la versión anterior, especifica que la entrada en vigor de la propuesta regulatoria será al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modifica el nombre del acuerdo y la fecha de la sesión del Órgano de Gobierno de ese IMSS.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por ese Instituto en el formato de solicitud de exención de MIR, se señala que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, el IMSS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPPG/FBG

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.